

COMUNICACIÓN DE PERDIDA DE HONORABILIDAD

El nuevo Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT), que entró en vigor en febrero de 2019, incluyó la regulación sobre el requisito de honorabilidad, que conforme a la normativa europea, se considera uno de los cuatro requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad del transporte por carretera.

El nuevo ROTT reguló los supuestos en que se puede perder el requisito de honorabilidad y las consecuencias de su pérdida. Así, entre los supuestos de pérdida se encuentra que la empresa transportista haya sido sancionada en vía administrativa por la comisión de un solo supuesto de un catálogo de 27 infracciones muy graves, o bien de aquellas graves o menos graves cuyo Índice de Reiteración Infractora (IRI) alcance un valor igual o superior a tres.

Las consecuencias de la pérdida de la honorabilidad son muy graves ya que, además de la inhabilitación del gestor de transporte de la empresa transportista, supone la suspensión temporal de las autorizaciones de transporte lo que, en la práctica, implica el cierre de la actividad de la empresa

Desde hace unas semanas, tenemos constancia que algunos transportistas están recibiendo una “Comunicación de pérdida de honorabilidad” mediante la que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, relaciona las resoluciones sancionadoras firmes que determinan la pérdida de honorabilidad, tanto de la empresa como del gestor, cuya fecha de firmeza se ha producido dentro de los últimos 365 días.

El contenido y la hora de expedición de las comunicaciones (aproximadamente a las 05:00 h. AM) revelan que han sido generadas y enviadas **automáticamente**; lo que implica la puesta en funcionamiento del nuevo sistema de pérdida de honorabilidad.

La relación de expedientes suele incluir:

- O bien varias infracciones del **anexo 1A** del RD 70/2019; es decir, más de una resolución firme, para evitar que pueda prosperar la alegación de que esta medida es desproporcionada),
- O bien infracciones de los **Anexos 1B y 1C** del RD 70/2019; de forma que, aplicando la fórmula del IRI, éste sea igual o superior a 3.

El interesado dispone del plazo de **15 días** para presentar **alegaciones** ante el órgano competente para el otorgamiento de autorizaciones de servicio público en el territorio donde tenga domiciliadas sus tarjetas de transporte; que es el órgano a quien compete tramitar y resolver este procedimiento.

Es importante realizar una **correcta tramitación de los expedientes sancionadores**, que permita archivar los expedientes, recalificarlos o que proporcione argumentos en un procedimiento de pérdida de honorabilidad.

Igualmente, importante es realizar una **labor preventiva** de las infracciones que están incardinadas en el anexo 1 A al RD 70/2019 que, en su inmensa mayoría, están provocadas por realizar movimientos en conducción **sin insertar la tarjeta de conductor**.

Hemos implementado en nuestra plataforma D.A.C. ASG Trans un sistema de avisos sobre las conducciones sin tarjeta detectadas, para un mejor control por parte de la empresa, que ayude a garantizar sus derechos de defensa.